



G 4647572

**CLASE 2<sup>a</sup>**  
**2. MOETA**

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



EVARISTO ARBAIZA NAVARRO, COMO SECRETARIO, NO  
MIEMBRO, DEL PATRONATO DE LA "FUNDACION BENEFICA  
AGUIRRE", domiciliada en Bilbao, Hurtado de Amézaga número 20-  
7º, =====

C E R T I F I C O: =====

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta, aprobada  
a su término por todos los asistentes, el Patronato de esta Fundación, en  
su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio de la  
misma, el día 16 de Junio de 1998, con asistencia personal de todos  
sus miembros, acordó de forma unánime: celebrar la reunión, los  
acuerdos que literalmente se transcriben a continuación y, como asuntos  
a debatir, entre otros, los siguientes: =====

1.- Modificación de los Artículos 8º, 10º, 11º y 25º de los  
Estatutos de la Fundación. =====

2.- Designación de la persona facultada para la elevación a público  
del acuerdo adoptado. =====

ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE:

1º.- Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la  
Calificación realizada por el Registro General de Fundaciones del  
Gobierno Vasco en orden a la inscripción de la escritura de Adaptación  
de Estatutos de esta Fundación, autorizada por Don Emilio Fernández-  
Valdés Cruzat, Notario de Bilbao, el día 4 de Agosto de 1997, bajo el



JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE  
ESTADO VIZCAÍNO Fundación

DEPARTAMENTO DE

TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONTRATACIONES

número 4.611 de orden de protocolo, se da NUEVA REDACCION a los

Artículos 8º, 11º y 25º de los Estatutos, los cuales, para lo

sucesivo, serán del tenor literal siguiente: =====

#### "ARTICULO 8º. BENEFICIARIOS. =====

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. =====

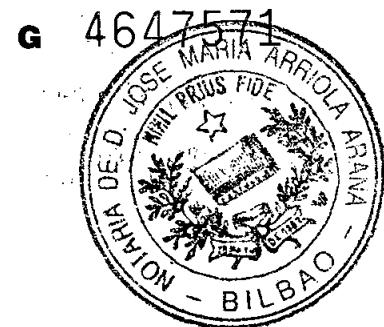
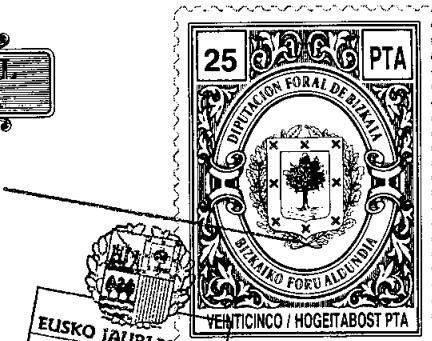
Para la designación concreta de beneficiarios, el Patronato deberá atender, tratándose de Personas Jurídicas y Entidades, a que las mismas, en consonancia con el objeto de la Fundación, contribuyan al mejoramiento material y moral de los vizcaínos dolientes; constituyan o realicen actividades de recogida y atención; presten servicios y cuidados clínicos o médicos; o sean organismos e instituciones que protejan y auxilien al necesitado. =====

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos sociales y económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato. =====

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. =====

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios". =====

#### "ARTICULO 10. GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y REGIMEN DE CONTRATACION DE LOS PATRONOS CON LA



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**FUNDACION.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. =

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna. =====

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamientos que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación. =====

3.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado". =====

**"ARTICULO 11º. COMPOSICION.** =====

El Patronato estará constituido por cinco miembros, que se constituirá con: =====

1º.- El Reverendo Padre Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia a la que pertenezca la Villa de Bilbao. ==

2º.- El pariente más próximo y de más edad del fundador y primer patrono. =====

3º.- El Director Administrativo del primer establecimiento creado por esta Fundación. =====

4º.- Uno de los Patronos de la Fundación Vizcaína Aguirre

designado por el Patronato de la misma. =====

5º.- El Presidente del Consejo Particular de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bilbao. =====

"ARTICULO 25º DE CAUSAS. =====

La Fundación se extinguirá: =====

a) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39

del Código Civil, o en otras Leyes. =====

b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado. =====

c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. =====

En todos los supuestos de extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente". ==

2º.- Se faculta al Presidente del Patronato, Don Pedro de Icaza y Zabálburu, para que concurriendo ante Notario formalice en escritura pública los anteriores acuerdos. =====

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Patronato, en el domicilio social, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pedro de Icaza

Emilio Valdés

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada su expedición, que libro yo, Emilio F. Valdes, como sustituto de mi compañero Don José M. Arriola, a instancia de "FUNDACION BENEFICA AGUIRRE", en cinco folios timbrados, de clase segunda, serie G, números: 4647578,-